

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ROLANDO JOSE VARGAS RUSSO contra: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, informándole que los anteriores memoriales donde se aporta poder y se solicita mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de julio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., quince de julio de Dos Mil Veintiuno.

El nuevo apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se librara mandamiento de pago, sin embargo, al revisarse el poder otorgado, se observa que no reúne los requisitos de ley por cuanto no contiene la presentación personal del poderdante, ni se cumple lo normado en el inciso 1° del Art. 5° del Decreto 806 de 2020 que señala: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*. Bajo ese entendido, se negará el reconocimiento de personería judicial.

De otro parte, valga recordar que, a través de providencias del 12 de octubre de 2016 y 09 de febrero de 2017, se ordenó oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de darle aplicación a lo establecido en el Decreto 541 de 2016, modificado por el Decreto 1051 de 2016, que determinó: *“Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto número 541 de 2016 el cual quedará así:*

“Artículo 1°. De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.”

También ha de mencionarse lo regulado en el Art. 2° del Decreto 541 de 2016, que reseña: *“Artículo 2. Recursos para el pago de las sentencias condenatorias. Las sentencias condenatorias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del extinto Instituto de Seguros Sociales que sean susceptibles de pago en los términos del presente decreto, se honrarán con cargo a los activos transferidos por el Liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en el que la posición de Fideicomitente fue cedida al Ministerio de Salud y Protección Social, y cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A., o en su defecto por la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.”*

En definitiva, al no reposar en el plenario respuesta alguna del aludido Ministerio de Salud y Protección Social, no queda otro camino distinto que oficiarle nuevamente a fin de informarle acerca de la existencia del proceso y disponga lo pertinente frente al pago de las condenas que obran a favor de la parte demandante. De igual modo, corresponde oficiarle al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, cuya vocera y administradora es Fiduagraria S.A.

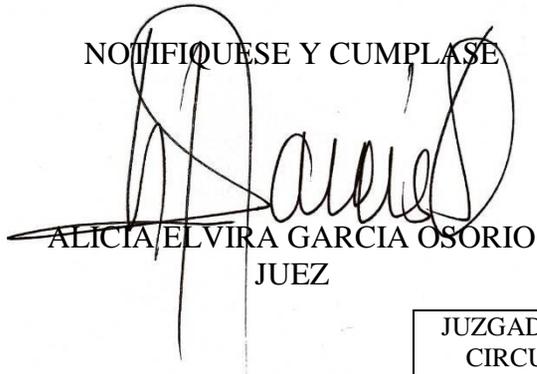
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar nuevamente al Ministerio de Salud y Protección Social conforme a lo dictaminado en las providencias del 12 de octubre de 2016 y 09 de febrero de 2017. Líbrese el oficio de rigor.

2. Oficiar al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, informándosele sobre la existencia del proceso al tenor de lo indicado en las motivaciones del auto fechado 12 de octubre de 2016 y de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.
3. Negar el reconocimiento de personería judicial al Dr. Carlos Alfonso Pájaro Manotas, debido a que el poder conferido por el demandante no reúne los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 121
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo